

LEY Nº 452-Q

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear la Unidad de Neurología Infantil en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad de Neurología Infantil estará abocada a controlar la siguiente población:

- a) Niños de alto riesgo neurológico.
- b) Niños de alto riesgo visual.
- c) Niños de alto riesgo auditivo.
- d) Niños de alto riesgo social (desnutridos con retraso madurativo).

Este control comprenderá a los niños desde recién nacidos hasta los doce (12) años de edad.

ARTÍCULO 3°.- Los profesionales que deben componer el equipo de esta Unidad Neurológica Infantil, pertenecerán a las siguientes disciplinas:

- 1) Neurólogo infantil.
- 2) Médico Fisiatra.
- 3) Médico Neurofisiólogo.
- 4) Terapeuta en estimulación temprana.
- 5) Fonoaudiólogo.
- 6) Profesor/a de lenguaje y audición.
- 7) Asistente Social.
- 8) Psicopedagogo/a.
- 9) Psicólogo.

ARTÍCULO 4°.- Esta enunciación no es limitativa y se faculta a la Secretaría de Salud Pública para incorporar a esta unidad a los especialistas y expertos en otras disciplinas que hagan a la mejor atención científica de la población.

ARTÍCULO 5°.- Esta Unidad, además de su labor asistencial, ejercerá labor docente, capacitando personal perteneciente al Servicio Provincial de Salud, enfocando esta labor en la atención de niños comprendidos en los lineamientos de este programa en zonas de cabecera de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud Pública (S.S.P.), reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.